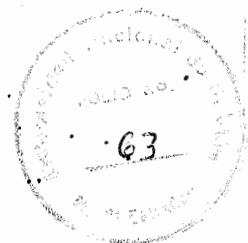




Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO, MATEMÁTICAS Y NATURALES
Edificio de los Andes 950 2º Piso 5700 San Luis - Argentina



SAN LUIS, 13 NOV 2002

VISTO:

El Expte. D-3-0395/02, mediante el cual el Departamento de Geología eleva propuesta de reglamentación complementaria para el funcionamiento del Doctorado en Ciencias Geológicas de la Universidad Nacional de San Luis; y

CONSIDERANDO:

Que hasta el momento los estudios de Doctorado han sido normados por la Ordenanza del Consejo Superior N° 54/91.

Que en función de los criterios establecidos en la presentación efectuada de la mencionada carrera ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), es necesario incorporar nuevos conceptos que salvaguarden el buen desarrollo de la misma acorde con los objetivos perseguidos y complementando a las normas ya existentes.

Que de los considerandos de la Resolución 859/99 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, se desprende que algunos de los requisitos propuestos en la mencionada presentación y considerados para la acreditación con categoría "A" de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, no son contemplados en la Ordenanza Consejo Superior N° 54/91.

Que es menester normar acerca de los requisitos observados en la nueva estructuración, que inciden en el ingreso y desarrollo de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas.

Que debe complementarse a la Ordenanza Consejo Superior N° 54/91 en los aspectos que aquella no contempla, para que la Universidad ofrezca el marco normativo adecuado del Postgrado en Ciencias Geológicas, en total concordancia con lo aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación.

Que la Comisión de Postgrado del Departamento de Geología conjuntamente con el Director de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas han propuesto los aspectos que deben normarse para producir tal adecuación.

Que la Comisión Asesora de Investigación actuando como Comisión Postgrado de la Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales aconseja aprobar lo propuesto por la Comisión Postgrado del Departamento de Geología y el Director de la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas.

Que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, decidió hacer suyo el dictamen de la Comisión antes mencionada.

Por ello, en su sesión del día 17 de octubre de 2002 y en uso de sus atribuciones

CPDE.ORDENANZA N°
MLM
NNH

014-02

SECRETARÍA ACADÉMICA
FAC. DE CS. FÍS. MATEM. Y NAT.
U.N.S.L.

ES COPIA

Norma Noemí HERRERA
Directora Académica
Fac. de Cs. Fís. Matem. y Nat.

Dr. JOSE LUIS FIGUEROA
FAC. DE CS. FÍS. MATEM. Y NAT. U.N.S.L.

SECRETARÍA ACADÉMICA
FAC. DE CS. FÍS. MATEM. Y NAT.
U.N.S.L.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO, MATEMÁTICAS Y NATURALES
 Ejercito de los Andes 950 2° Piso 5700 San Luis - Argentina



**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
 FÍSICAS, MATEMÁTICAS Y NATURALES
 ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el Régimen Complementario de la Ordenanza Consejo Superior N° 54/91, para la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, que figura en el Anexo de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas, publíquese en el Digesto de la Facultad y archívese.-

ORDENANZA N° 014-02
 MLM
 NNH

[Signature]
 Dra. ANA MARIA VIDALES
 SECRETARÍA ACADEMICA
 FAC. DE CS. FIS. MAT. Y NAT.
 U.N.S.L.

[Signature]
 Dr. JOSE LUIS RICARDO
 VICARIO
 Fac. de Cs. Fis. Mat. y Nat. U. N. S. L.

ES COPIA

[Signature]
 Norma Noemí HERRERA
 Directora Académica
 Fac. de Cs. Fis. Matem. y Nat.

[Faint stamp]



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO, MATEMÁTICAS Y NATURALES
 Ejército de los Andes 950 2º Písc 5700 San Luis - Argentina

A N E X O

OBJETIVOS

ARTICULO 1º.- La Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas del Departamento de Geología, tiene como objetivo general proveer los conocimientos y aptitudes que capaciten y perfeccionen al doctorando en el desarrollo de la actividad científica, le estimulen el pensamiento original para la generación de nuevos conocimientos y lo capaciten para conducir equipos de trabajo.

Sus objetivos específicos son:

Formar recursos humanos con capacidad consultiva y de transferencia al tejido social sobre la base de su formación científica.

Ofrecer un posgrado de excelencia dentro de la Universidad Nacional de San Luis, estructurado sobre la experiencia científica de sus propios docentes e investigadores y de aquellos asociados de otras instituciones.

Propender al desarrollo de las ciencias de la tierra, mediante la generación de conocimientos e información, cuya calidad sea avalada por los mejores especialistas del país en las temáticas involucradas.

ARTICULO 2º.- La Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas podrá ser cursada por graduados de todas las áreas disciplinarias correspondientes a las Ciencias Geológicas, cuyos títulos de grado cumplan con lo normado en la Ord. 54/91CS.

Podrán admitirse también profesionales de otras ciencias afines, que desarrollen un plan de trabajo interdisciplinario y cuyo contenido geológico, tanto en el plan de tesis, programa de formación y perfil del Asesor Científico, meritúen a juicio de las instancias pertinentes su inscripción como doctorandos.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 3º.- La Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas es de carácter personalizado. En función del perfil académico del postulante y de la formación posgrado necesaria para acometer con solidez el campo del conocimiento que resulta del plan de tesis, se define un programa individual de cursos y seminarios en concordancia con lo propuesto por el Asesor Científico y lo sugerido por la Comisión del Doctorado, con el apoyo de una Comisión Asesora externa. Dicho programa incluye también a aquellas actividades que son requeridas por la normativa establecida por la Universidad Nacional de San Luis para la obtención del título de Doctor (Ordenanza Consejo Superior N° 54/91).

CPDE.ORDENANZA N° 014-02

MLM

NNH

ES COPIA
 DEB MARIO LUCCI
 DEBE ENTC ESTAMPAR
 EN LA...
 1

ES COPIA

Norma Norma **HERRERA**
 Directora Académica
 Fac. de Cs. Fis. Matem. y Nat.

JOSE LUIS...
 de Cs. Fis. Matem. y Nat. U. N. S. L.

CS
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES
 DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS Y NATURALES



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO, MATEMÁTICAS Y NATURALES
 Ejército de los Andes 950 2° Piso 5700 San Luis - Argentina

ARTÍCULO 4.- Las actividades vinculadas con la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas, serán organizadas y supervisadas por la Comisión del Doctorado. La misma estará compuesta por tres integrantes, todos ellos profesores del Departamento de Geología, actuando uno de ellos como su Director.

ARTÍCULO 5.- La Comisión del Doctorado será encargada de supervisar el desarrollo de las actividades de los doctorandos y de asesorar a la Comisión de Posgrado de la Facultad de Ciencias Físico, Matemáticas y Naturales sobre todo lo referido al desenvolvimiento de la carrera.

ARTÍCULO 6.- El Director de la Carrera del Doctorado deberá ser docente e investigador de la Universidad Nacional de San Luis y poseer título máximo. El mismo deberá tener activa participación en la formación posgrado de recursos humanos y una trayectoria de calidad científica reconocida por sus pares, expresada en una Categoría equivalente de Investigador (CEI) 1 ó 2, según el Programa de Incentivos, o categorías equivalentes en programas o sistemas de evaluación que eventualmente lo sustituyan.

ARTÍCULO 7.- El Director será referente e interlocutor entre los doctorandos, sus asesores, la Comisión del Doctorado, el Departamento de Geología y/u otras instancias de posgrado de la Universidad Nacional de San Luis o externas a la misma.

ARTÍCULO 8.- Serán funciones de la Comisión del Doctorado en Ciencias Geológicas del Departamento de Geología:

- a) Evaluar en primera instancia:
 - a.1) Condiciones del solicitante para su admisión en la carrera del doctorado.
 - a.2) Condiciones del Asesor/res Científico/s propuestos.
 - a.3) Adecuación del Plan de Tesis Doctoral y el Programa de Formación a los requisitos emanados de la normativa vigente.
- b) Elegir la Comisión Asesora del Programa y Plan Preliminar de Tesis presentado.
- c) Indicar al/los Asesor/es Científico/s propuesto/s y al aspirante a ingreso, aquellas modificaciones al Programa de Tesis que estime pertinentes en función de las observaciones realizadas por los Evaluadores Externos.
- d) Elaboración y toma de la prueba de capacidad de dominio del idioma inglés y del examen integral de la Carrera de Grado para aquellos aspirantes comprendidos en los Art. 13a y 14.
- e) Evaluación del informe anual de actividades, para lo cual podrán solicitar eventualmente asesoramiento de evaluadores externos.

CPDE.ORDENANZA N° 014-02

MLM.
 NNH

ES COPIA
 QUE MARIO LUCCI
 JEFE Dpto. DESTACADO
 EN LA F. de Cs. Fis. y Mat.

ES COPIA

Norma Noemí HERRERA
 Directora Académica
 Fac. de Cs. Fis. Matem. y Nat.

Dr. JOSÉ MARÍA ESCARDO
 Director de la Carrera del Doctorado
 Fac. de Cs. Fis. Mat. y Nat. U.N.S.L.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES
Ejército de los Andes 950 2º Piso 5700 San Luis - Argentina

f) Sugerir a las instancias superiores todas aquellas acciones que estime convenientes y que devengan de circunstancias tales como:

- f.1) Desaprobación del informe anual.
- f.2) Necesidad de rectificación por incumplimiento de metas parciales.
- f.3) Inconvenientes derivados de dificultades en la ejecución del Programa de Tests.

g) Evaluar el cumplimiento del Plan de Formación que habilitará al doctorando a la presentación de la Tesis Doctoral.

h) Constituir el Tribunal que examinará la Tesis y dictaminará respecto de la factibilidad de efectuar su defensa oral y pública.

i) Toda otra función que le sea encomendada por la Facultad, para garantizar el normal desarrollo y calidad de la carrera.

ARTICULO 9.- El Director y los integrantes de la Comisión del Doctorado, serán nombrados por la Facultad, a propuesta del Departamento de Geología y durarán en sus funciones el mismo período que las autoridades departamentales.

INGRESO Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 10.- Podrán inscribirse como alumnos del Doctorado en Ciencias Geológicas quienes posean título de Licenciada/o en Ciencias Geológicas o equivalente, expedido por Universidad del país o del extranjero. La Comisión del Doctorado, aconsejará a los organos pertinentes de la Facultad sobre la admisión de egresados que no posean título de Licenciado en Ciencias Geológicas o equivalente pero cuya formación de grado incluya un contenido importante en Geociencias. —

ARTÍCULO 11.- Los aspirantes deberán presentar a la Facultad en cualquier época del año académico, una nota solicitando el ingreso a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas con el Plan de Tesis preliminar y Programa de Formación correspondiente.

ARTICULO 12.- El ingreso y permanencia en la Carrera del Doctorado implica el pago anual de un arancel, cuyo monto será determinado anualmente por la Facultad, a propuesta de la Comisión del Doctorado. Los montos ingresados serán incorporados al presupuesto del Departamento de Geología, para ser utilizados exclusivamente en los requerimientos del funcionamiento de la carrera del Doctorado.

ARTÍCULO 13.- Serán también requisitos académicos para el ingreso a la Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas:

CPDE.ORDENANZA N° 014-02
MLM
NNH

ES COPIA
DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTOS
SECRETARIA DE DOCUMENTOS

ES COPIA

Norma [Signature]
Directora Académica
Fac. de Cs. Fis. Matem. y Nat.

[Signature]
RICCARDO
de Cs. Fis. Matem. y Nat. U.N.S.L.

[Signature]
ACADEMICA
FAC. DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES
U.N.S.L.



68

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO, MATEMÁTICAS Y NATURALES
Ejército de los Andes 950 2° Piso 5700 San Luis - Argentina

a) Poseer un promedio de la carrera de grado igual o superior a siete, incluidos los aplazos. Si el promedio fuera inferior a esa nota, el aspirante deberá rendir un examen integral de los contenidos de la misma. Dicho examen es condición necesaria para su ingreso.

b) Superar una prueba de dominio del idioma inglés.

Dichos exámenes se efectuarán en forma previa a la evaluación del Programa de Doctorado presentado. En caso de reprobación, una segunda prueba de carácter definitivo, se realizará dentro de los tres meses de realizada la primera. De producirse una nueva reprobación, el aspirante no podrá volver a presentar una nueva solicitud de ingreso en la carrera, durante el término de un año.

ARTICULO 14.- Los aspirantes cuyo título de grado no sea en Ciencias Geológicas o los egresados geólogos, cuyos títulos denoten a juicio de la Comisión del Doctorado salencias programáticas o de otro tipo respecto al título de grado otorgado por la UNSL, deberán someterse a una prueba de capacidad, con las mismas características que la prevista en el Art. 13a.

ARTÍCULO 15.- El Programa de Doctorado a presentar, estará estructurado de la siguiente manera:

a) Presentación de un Asesor Científico del Programa de Doctorado. El doctorando podrá proponer eventualmente también la figura de un Co-Asesor, si se demuestran sólidos argumentos sobre su conveniencia para favorecer los objetivos y requerimientos del Programa.

b) Presentación de un Programa de Doctorado con el aval del/los Asesor/es, el cual constará de:

b.1) Programa de Formación del Doctorando

b.2) Plan de Tesis Doctoral

ARTÍCULO 16.- El aspirante deberá acompañar la presentación del Programa de Doctorado con el Currículum Vitae del Asesor Científico, del Co-Asesor Científico si lo hubiere y del suyo propio, además de un Certificado analítico de notas (incluidos los aplazos) de la carrera de grado emitido por autoridad habilitada.

ARTÍCULO 17.- La Facultad nominará a sugerencia de la Comisión del Doctorado, una Comisión Asesora quien evaluará el Programa y Plan de Tesis presentado. La misma estará integrada por al menos dos especialistas con amplio reconocimiento de sus pares en la/s disciplina/s involucradas y todos ellos serán externos a la Universidad.

ARTICULO 18.- La Comisión Asesora evaluará la aptitud académico-científica del o los Asesores; la pertinencia y factibilidad del Plan de Tesis; la pertinencia

CPDE.ORDENANZA Nº 014-02

MLM
NNH

RECIBIDO
MAY 2010
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO, MATEMÁTICAS Y NATURALES

ES COPIA

Norma *[Firma]* HERRERA
Directora Académica
Fac. de Cs. Fís. Matem. y Nat.

[Firma]
DR. JOSÉ LUIS ESCOBAR
MILANO
DR. Cs. Fís., Mat. y Nat. UNSL

[Firma]
COMISIÓN ASESORA
FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO, MATEMÁTICAS Y NATURALES
UNSL

x



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES
Ejército de los Andes 950 2º Piso 5700 San Luis - Argentina

del Programa de Formación respecto a las necesidades del Plan de Tesis y a la formación posgrado del candidato.

La Comisión del Doctorado podrá indicar modificaciones al programa en función de las observaciones de los evaluadores, de los requerimientos de las normativas de la UNSL y de toda otra situación que estime conveniente.

ASESOR CIENTÍFICO

ARTICULO 19.- Podrán desempeñarse como asesores científicos, profesores de la UNSL o profesionales de otras instituciones del país o el extranjero. El Asesor Científico deberá cumplir con las siguientes características:

- a) Poseer grado académico de Doctor en Ciencias Geológicas u otra disciplina de las Ciencias de la Tierra.
- b) Acreditar una reconocida trayectoria en la disciplina central del Plan de Tesis presentado, avalada por contribuciones científicas que signifiquen el reconocimiento indiscutido de sus pares.
- c) Poseer una Categoría Equivalente de Investigador (CEI) 1 ó 2, según el Programa de Incentivos, o categorías equivalentes en programas que eventualmente lo sustituyan.
- d) Demostrar experiencia anterior en la formación de recursos humanos posgrado, como dirección de otros tesis, becarios, pasantes o similares.

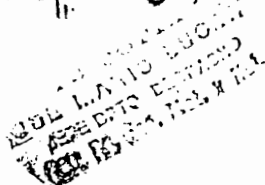
La Comisión del Doctorado, con el apoyo de la Comisión Asesora, merituará el perfil académico de los asesores o co-asesores propuestos que no se encuentren comprendidos dentro de lo normado en este inciso.

ARTICULO 20.- Además de las funciones descriptas en el Artículo 21 de la Ord. 54/91CS, será también responsabilidad del/los Asesor/es Científico/s, avalar el informe anual de actividades, así como poner en conocimiento de la Comisión del Doctorado problemas o inconvenientes que a su criterio afecten el cronograma de trabajo, los objetivos y/o el buen desarrollo del Programa de Doctorado.

ARTICULO 21.- La figura de un Co-Asesor científico podrá ser contemplada en aquellos casos donde quede demostrado la necesidad de una complementación con las funciones y responsabilidades del Asesor Científico, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asegurar un buen nexo y supervisión del doctorando, en los casos en que el Asesor Científico sea externo a la UNSL.
- b) Complementar el asesoramiento científico, cuando el desarrollo de la Tesis contemple el trabajo en diferentes temáticas de las Ciencias Geológicas o la misma abarque campos interdisciplinarios.

CPDE.ORDENANZA Nº 014-02
MLM
NNH



ES COPIA

Norma *[Signature]* HERRERA
Directora Académica
Fac. de Cs. Fis. Matem. y Nat.

[Signature]
Dr. *[Signature]* ESCARDO
FAC. DE CS. FIS. MATEM. Y NAT. U. N. S. L.

[Signature]
FAC. DE CIENCIAS FISICO MATEMATICAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

[Handwritten mark]



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES
Ejército de los Andes 950 2º Piso 5700 San Luis - Argentina



c) Otros motivos, que la Comisión del Doctorado considere pertinentes y concordantes con el propósito de el presente artículo.

PROGRAMA DE FORMACIÓN DEL DOCTORANDO

ARTICULO 22.- El Programa de Formación será propuesto por el o los Asesores Científicos. Reflejará las características de la formación posgrado a encarar por el doctorando, necesarias para satisfacer plenamente los conocimientos requeridos para el desarrollo de su plan de tesis y de la especialidad o disciplinas científicas que involucre el mismo.

ARTICULO 23.- El Programa de Formación contempla un credito horario mínimo (500 hs), incluyendo los cursos obligatorios (Epistemología), contemplados en la Ord. 54/91, o la modalidad establecida en las normas que eventualmente la sustituyan. Podrá incluir cursos, talleres o seminarios que formen parte de la oferta formal posgrado de la UNSL o de otras instituciones, así como también de otras alternativas académicas (seminarios personalizados, escuelas de campo, pasantías, etc.) que la Comisión Académica del Doctorado en Ciencias Geológicas considere convenientes para la formación del Doctorando. Este programa será complementario con la estructura establecida a tal efecto por las normativas de la UNSL y constará con un cronograma de ejecución de todas las tareas previstas.

ARTICULO 24.- Solo se considerarán puntuables, a los efectos establecidos en la Ord. 54/91CS, aquellas actividades que cuenten con evaluación final, bajo la forma de exámenes, informes u otra que a juicio de la Comisión del Doctorado amerite su acreditación. Podrán considerarse válidas aquellas actividades vinculadas con el tema de tesis, ya desarrolladas por el doctorando con anterioridad a la presentación de su solicitud de inscripción, incluyendo instancias de formación vinculadas con otros programas de postgrado (Maestrías, especializaciones).

ARTÍCULO 25.- La Carrera del Doctorado en Ciencias Geológicas de la Universidad Nacional de San Luis poseerá, no obstante la característica personalizada del doctorado, una oferta formal de actividades curriculares posgrado cuyo dictado estará a cargo de docentes del Departamento de Geología de esta Universidad y sujeto a la demanda de los doctorandos.

ARTÍCULO 26.- Podrán agregarse a la oferta académica permanente del Departamento de Geología de la Universidad Nacional de San Luis nuevos cursos, seminarios, talleres u otro tipo de actividades curriculares para el Doctorado, debiendo ser previamente aprobados por la Facultad de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, a sugerencia de la Comisión del Doctorado.

CPDE.ORDENANZA N° 014-02
MLM
NNII

ES COPIA
FOLIO 10
FACULTAD DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ES COPIA

Norma Norma HERRERA
Directora Académica
Fac. de Cs. Fis. Matem. y Nat.

f



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICO, MATEMÁTICAS Y NATURALES
 Ejército de los Andes 950 2° Piso 5700 San Luis - Argentina

PLAN DE TESIS DOCTORAL

ARTICULO 27.- El Plan de Tesis Doctoral contendrá como puntos principales:

- a) El problema a estudiar, objetivos y justificación, indicando cual es el avance del conocimiento que implica el trabajo propuesto.
- b) Ubicación del área a estudiar, acompañando cartografía esquemática e ilustraciones, superficie que abarca, accesos, etc., en los casos que corresponda.
- c) Análisis completo de los antecedentes existentes, tanto de la región a estudiar, como de los aspectos teóricos que involucra el plan.
- d) Metodología de trabajo a utilizar. Escala/s de presentación de los resultados (si correspondiera).
- e) Conclusiones posibles a obtener.
- f) Cronograma de ejecución (el cual se utilizará en la evaluación de los informes de avance anuales).
- g) Fuentes de financiación y factibilidad de ejecución de la propuesta.

SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA EN LA CARRERA

ARTÍCULO 28.- Una vez aprobado e iniciado el Programa de Doctorado y el o los Asesores Científicos por la UNSL, la Comisión Académica del Doctorado en Ciencias Geológicas requerirá anualmente un informe respecto a las actividades realizadas, estado de ejecución del Programa y cumplimiento del cronograma oportunamente presentado, que deberán ser avalados por el Asesor Científico y el doctorando. En caso de haber existido dificultades que resultaran en un incumplimiento del cronograma inicialmente establecido, las mismas deberán ser debidamente explicitadas, a los efectos de facilitar el análisis de la excepcionalidad de la situación. Dicho informe será presentado en las fechas de inscripción anual para el doctorado previstas por las reglamentaciones de posgrado vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 29.- La Comisión del Doctorado, con el asesoramiento que eventualmente fuera necesario, evaluará el informe de avance anual suscripto por el doctorando, el Asesor científico y el Co-asesor científico si lo hubiera, respecto al cumplimiento de los objetivos y metas previstos en el Plan de Tesis, pudiendo realizar observaciones en función de tal evaluación.

El doctorando efectuará una exposición oral ante la Comisión del Doctorado sobre el contenido de dicho informe. La Comisión podrá funcionar con al menos 2/3 partes de sus miembros, pudiendo ser integrada eventualmente por el Decano de la Facultad.

ARTICULO 30.- El informe de avance podrá ser aprobado, aprobado con observaciones o rechazado. El rechazo de un informe anual implica la concertación entre la Comisión, el doctorando y el/los asesor/es científicos de las acciones correctivas que fueran necesarias. Determinará asimismo la pérdida de

CPDE. ORDENANZA N° 014-02
 MLM
 NNH

ESTADO DE EJECUCION
 2015

ES COPIA
 Norma Noemi HERRERA
 Directora Académica
 Fac. de Cs. Fis. Matem. y Nat.

X



72

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES
Ejército de los Andes 950 2º Piso 5700 San Luis - Argentina

cualquier beneficio de eximición de matrícula que le haya sido otorgado al doctorando. El rechazo de dos informes de avance, sea en forma consecutiva o alterna, implica la baja del doctorando en la carrera, así como de su tema de trabajo.

ARTICULO 31.- La aprobación de todas las actividades curriculares establecidas en el Plan de Tesis acorde con las normas previstas por la Universidad, habilitará al doctorando a la presentación de la Tesis Doctoral.

ARTICULO 32.- El plazo máximo establecido para la conclusión del Programa de Doctorado es de 72 meses, a partir de la fecha de oficialización del mismo mediante Resolución de la Facultad. Vencido dicho plazo caducará la permanencia del doctorando en la carrera, así como sus derechos a la obtención del grado académico.

Dr. [Signature]
Decano
Fac. de Cs. Fis. Mat. y Nat.

ARTICULO 33.- La Comisión del Doctorado podrá aconsejar excepcionalmente y sobre la base de razones fundadas, respecto a la concesión de un plazo máximo e improrrogable de seis meses para la conclusión de Programas, cuyos solicitantes sean profesionales con escasa dedicación académica en la Universidad u otras instituciones, o desarrollan su labor profesional en entidades no académicas o científicas, con dedicación no completa a la ejecución del programa presentado. La comisión aconseja también sobre presentaciones que involucren casos de enfermedad o situaciones de fuerza mayor.

EVALUACION Y DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL

ARTICULO 34.- Una vez cumplido y aprobado el Programa de Formación, el Doctorando con el aval del/los Asesor/es Científico/s acompañarán la presentación de la Tesis Doctoral con la solicitud de la formación del Tribunal Evaluador, pudiendo adjuntar asimismo una lista de posibles evaluadores.

[Signature]
Decano
Fac. de Cs. Fis. Mat. y Nat.

ARTICULO 35.- La Comisión del Doctorado será la encargada de sugerir a la Comisión Posgrado de la Facultad, la constitución del Tribunal encargado de examinar la tesis. Dicho Tribunal estará integrado por tres evaluadores titulares y dos suplentes externos a la UNSL, además del Asesor Científico y el Decano, según lo establecido por la Ord. 54/91-CS.

ARTICULO 36.- La Comisión del Doctorado deberá arbitrar todas las medidas para constituir un tribunal que garantice la calidad e imparcialidad de la evaluación. Los integrantes del Tribunal serán reconocidos especialistas de la/s disciplina/s involucrada/s por el tema de tesis, la mayoría de ellos externos a la Universidad.

CDE. ORDENANZA N° 014-02
MLM
NNH

ES COPIA

COPIA
UNSL
FAC. DE CS. FIS. MAT. Y NAT.

[Signature]
Norma Noemi HERRERA
Directora Académica
Fac. de Cs. Fis. Matem. y Nat.



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de San Luis

FACULTAD DE CIENCIAS FISICO, MATEMATICAS Y NATURALES
Ejército de los Andes 950 2º Piso 5700 San Luis - Argentina



ARTICULO 37.- La Facultad designará el Tribunal de Tesis, según la conformación prevista en el Art. 33, Anexo III de la la Ord. 54/91 CS, dentro de los veinte días hábiles de presentada la solicitud de conformación del Tribunal. Los miembros del Tribunal deberán expedirse en el término de treinta días.

ARTICULO 38.- La Comisión del Doctorado asesorará a los órganos pertinentes de la Facultad, sobre cualquier cuestión emergente no normada en esta Ordenanza, en la Ord. 54/91CS o en las reglamentaciones que eventualmente la sustituyan en lo referido al Doctorado en Ciencias Geológicas.-

CPDE. ORDENANZA 014-02
MLM
NNH

[Signature]
Dra. ANA MARIA VIDALES
SECRETARIA ACADEMICA
FAC. DE CS FIS MAT Y NAT.
U.N.S.L.

[Signature]
Dr. JOSE LUIS RICCARDO
DECANO
Fac. de Cs, Fis, Mat. y Nat. U. N. S. L.

ES COPIA

[Signature]
Norma Noemi HERRERA
Directora Academica
Fac. de Cs, Fis. Matem. y Nat.

COPIA
SECRETARIA ACADEMICA
FAC. DE CIENCIAS FISICAS, MATEMATICAS Y NATURALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS